

San Isidro, 28 de febrero de 2023

Señores

Superintendencia del Mercado de Valores SMV

Av. Santa Cruz N° 315

Miraflores.-

De nuestra consideración:

De conformidad con lo previsto en el artículo 27° del Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobado mediante Resolución SMV N° 005-2014-SMV/01, cumplimos con informar en calidad de Hecho de Importancia, lo siguiente:

En Sesión del Directorio de Refinería La Pampilla S.A.A. (en adelante, la “Sociedad”) de fecha 28 de febrero de 2023 se aprobó la modificación del numeral 5.1 del Artículo 5° y del numeral 10.1° del Artículo 10° del Reglamento del Directorio. En este sentido, en adelante, los referidos numerales quedarán redactados de la siguiente manera:

- *“Artículo 5°.- Composición
5.1 Conforme a lo previsto en el Estatuto Social, el Directorio de la Sociedad estará compuesto por un mínimo de cinco (5) miembros y un máximo de diez (10) miembros, los cuales serán elegidos de acuerdo a lo previsto en la legislación aplicable. Según lo establece el Estatuto Social, antes de la elección del Directorio, la Junta General de Accionistas resolverá sobre el número de Directores a elegirse para el periodo correspondiente.”*
- *“Artículo 10°.- Quórum y Acuerdos
10.1 El Directorio quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión personalmente o debidamente representados por otros directores, la mitad más uno de sus miembros. Si el número de directores es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquél.”*

Dicha modificación se realiza en concordancia con la modificación de los Artículos 49° y 59° del Estatuto Social que se aprobó en la Junta Obligatoria Anual de Accionistas de la Sociedad del 23 de marzo de 2022; a través de la cual se modificó el número de miembros del Directorio, con el objeto de establecer un número máximo y un número mínimo de Directores, y se adecuó el quórum de asistencia correspondiente.

Se adjunta a la presente el texto integral con las modificaciones incorporadas al Reglamento en mención, el cual será publicado en la página web de la Sociedad (www.refinerialapampilla.com)

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Muy atentamente,

Tania Arana Moyano
Representante Bursátil

Reglamento del Directorio
Refinería La Pampilla S.A.A.

Aprobado por el Directorio en sesión de fecha
23 de enero de 2014.*

* Modificado en sesión de Directorio de fecha 28.02.2023

ÍNDICE
CAPITULO PRIMERO
Disposiciones generales

- Artículo 1°.- Finalidad
- Artículo 2.- Ámbito de aplicación y difusión del Reglamento
- Artículo 3°.- Interpretación
- Artículo 4.- Modificación

CAPITULO SEGUNDO
Composición, competencias y funcionamiento

- Artículo 5°.- Composición
- Artículo 6°.- Competencias
- Artículo 7°.- Funciones específicas relativas a los Mercados de Valores
- Artículo 8°.- Principios de actuación del Directorio
- Artículo 9°.- Convocatoria
- Artículo 10°.- Quórum y Acuerdos
- Artículo 11°.- Comités

CAPÍTULO TERCERO
Nombramiento y cese de directores

- Artículo 12°.- Nombramiento
- Artículo 13°.- Requisitos para ser director
- Artículo 14°.- Duración del cargo
- Artículo 15°.- Cese y renuncia

CAPÍTULO CUARTO
Retribución de los directores

- Artículo 16°.- Retribución de directores

CAPÍTULO QUINTO
Deberes de los directores

- Artículo 17°.- Deberes generales
- Artículo 18°.- Deber de lealtad y fidelidad
- Artículo 19°.- Deber de diligente administración
- Artículo 20°.- Deber de confidencialidad
- Artículo 21°.- Obligación de no competencia
- Artículo 22°.- Uso de información y de los activos sociales
- Artículo 23°.- Oportunidades de negocio
- Artículo 24°.- Derecho de información

CAPÍTULO SEXTO
Estructura del Directorio

- Artículo 25°.- Presidente y vicepresidente del Directorio
- Artículo 26°.- Secretario del Directorio

Disposición Final

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1°.- Finalidad

- 1.1 El Directorio de Refinería La Pampilla S.A.A. (en adelante, la Sociedad), sobre la base a su facultad de autorregulación, aprueba el presente Reglamento del Directorio (en adelante, el Reglamento), con el objeto de precisar los aspectos no comprendidos en la Ley General de Sociedades, en el Estatuto de la Sociedad y en las normas legales conexas respecto al funcionamiento del Directorio, con el propósito de lograr el mayor grado de eficiencia y optimizar la gestión en beneficio de sus accionistas, en concordancia con los principios de buen gobierno corporativo.
- 1.2 El Reglamento responde a los propósitos de fomentar la transparencia en la actuación del Directorio, rindiendo cuenta de sus responsabilidades; así como de impulsar una gestión empresarial eficaz tendiente a la creación de valor para el accionista, mediante la correcta supervisión por parte del Directorio de las responsabilidades asignadas a la Alta Dirección de la Sociedad.
- 1.3 El Directorio, mediante este Reglamento, pone en conocimiento de los accionistas de la Sociedad y el mercado en general información referida a:
 - 1.3.1 Finalidad, ámbito de aplicación y difusión del Reglamento, así como las pautas para su interpretación y modificación.
 - 1.3.2 Composición del Directorio; el detalle de las funciones del Directorio; los principios que rigen la actuación del Directorio; y, las reglas de constitución y adopción de acuerdos.
 - 1.3.3 Requisitos para el nombramiento como director y causales de cese de directores.
 - 1.3.4 Reglas para la fijación de la retribución de los directores.
 - 1.3.5 Deberes inherentes al cargo de director, tales como de lealtad y fidelidad, diligencia, confidencialidad y no competencia.
 - 1.3.6 Descripción de los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario como parte de la estructura del Directorio, así como de los Comités de Directorio.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación y difusión del Reglamento

- 2.1 El Reglamento es de aplicación directa al Directorio, como órgano colegiado de administración, a los directores que, como miembros del mismo, contribuyen a formar la voluntad de dicho órgano y, en cuanto les afecte, a los altos directivos de la Sociedad. Los directores y los altos directivos tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
- 2.2 Este Reglamento y sus modificaciones posteriores serán objeto de comunicación al ente supervisor, la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, o al que lo reemplace, como hecho de importancia de conformidad con la legislación aplicable.

- 2.3 Asimismo, para facilitar a los accionistas el acceso al contenido del Reglamento, el texto completo del mismo y sus modificaciones se incluirán en la página web de la Sociedad y estarán a disposición de los accionistas en la sede social de la Sociedad.
- 2.4 El Directorio adoptará las medidas complementarias que sean necesarias para asegurar la difusión del Reglamento entre los accionistas y el público inversor en general.

Artículo 3°.- Interpretación

- 3.1 El presente Reglamento tiene carácter complementario y supletorio respecto de las estipulaciones previstas en el Estatuto Social y en las normas mercantiles vigentes.
- 3.2 De existir alguna discrepancia entre el Reglamento y el Estatuto Social, primará el Estatuto Social.
- 3.3 Es competencia del Directorio absolver las consultas que se susciten por la aplicación e interpretación del Reglamento, con arreglo a los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas, al espíritu y finalidad del Estatuto Social y de conformidad con los principios y recomendaciones que deriven de los lineamientos de buen gobierno corporativo.

Artículo 4°.- Modificación

- 4.1 El Directorio tiene la facultad de modificar el contenido del Reglamento, siempre que se cumplan los requisitos previstos en este artículo.
- 4.2 El Presidente del Directorio, el Comité de Auditoría o, un número igual o superior a un tercio de los miembros del Directorio, podrán proponer al Directorio las modificaciones al Reglamento, cuando concurren circunstancias que lo hagan a su juicio conveniente o necesario. Para ello, deberán acompañar a su propuesta la justificación de las causas y alcance que se propone.
- 4.3 La modificación del Reglamento deberá ser aprobada por la mayoría de los miembros del Directorio que participen en la sesión.
- 4.4 Las modificaciones del Reglamento entrarán en vigencia desde la fecha de la aprobación referida en el numeral anterior, salvo que el Directorio apruebe una oportunidad distinta.

CAPÍTULO SEGUNDO

Composición, competencias y funcionamiento

Artículo 5°.- Composición

- 5.1 Conforme a lo previsto en el Estatuto Social, el Directorio de la Sociedad estará compuesto por un mínimo de cinco (5) miembros y un máximo de diez (10) miembros, los cuales serán elegidos de acuerdo a lo previsto en la legislación aplicable. Según lo establece el Estatuto Social, antes de la elección del Directorio, la Junta General de Accionistas resolverá sobre el número de Directores a elegirse para el periodo correspondiente.

5.2 Se reconoce la existencia de las siguientes categorías de Directores:

5.2.1 Directores Dependientes: Los que tienen vinculación laboral de modo permanente con la Sociedad o los que su pertenencia al Directorio derive de la participación en el capital de la Sociedad.

5.2.2 Directores Independientes: Los seleccionados por su trayectoria profesional, honorabilidad, suficiencia e independencia económica y desvinculación con la sociedad, sus accionistas o directivos. Las disposiciones sobre vinculación son las dispuestas en la normativa del Mercado de Valores.

5.3 El Directorio propondrá como directores a nombrarse o reelegirse a personas que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 13° del Reglamento y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Social y la legislación mercantil. Los candidatos propuestos como directores independientes deberán haber remitido a la Sociedad una comunicación dirigida también a los accionistas y directivos en la que declare su condición de independiente conforme a lo establecido en el artículo 5.2.2. del Reglamento. Del mismo modo, el Directorio, al aprobar su nombramiento o reelección como director independiente declarará que el candidato es independiente sobre la base de su declaración y del análisis de su independencia realizado por el propio Directorio.

5.4 Corresponde a la Junta General de Accionistas tanto el nombramiento como la separación de los directores siguiendo los procedimientos previstos en el Capítulo Tercero del Reglamento. El cargo de director es renunciable, revocable y reelegible y en caso de ausencia, también puede ejercerse a través de representante conforme a lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento.

5.5 Los directores elegidos por primera vez, participaran en un programa de inducción en el que serán informados sobre la estructura organizativa de la sociedad, las características esenciales de los negocios de la sociedad, así como sobre sus facultades y responsabilidades, entre otros temas relevantes para el desempeño de su cargo.

5.6 Los miembros del Directorio tienen derecho a solicitar al Directorio el apoyo o aporte de expertos.

5.7 La información respecto a la condición de independencia del director y su participación en otros directorios será divulgada por la sociedad.

5.8 El Director independiente declara su condición de independiente ante la sociedad, sus accionistas y directivos. Del mismo modo, el Directorio declara que el candidato es independiente, no solo sobre la base de sus declaraciones sino de las indagaciones que ha realizado.

5.9 La persona que sea elegida como director de la sociedad, deberá aceptar el cargo de Director de manera expresa por escrito y legalizar su firma ante Notario Público o ante Juez, de ser el caso. Este documento será anexado a cuanto acto jurídico se requiera, para su inscripción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Artículo 6°.- Competencias

6.1 El Directorio de conformidad con la Ley General de Sociedades y el Estatuto de la Sociedad tiene a su cargo, entre otras, las siguientes competencias:

- a) Aprobar y dirigir la estrategia corporativa de la sociedad;
- b) Establecer objetivos, metas y planes de acción incluidos los presupuestos anuales y planes de negocios;
- c) Controlar y supervisar la gestión;
- d) Encargarse de la administración de la sociedad;
- e) Supervisar las prácticas de buen gobierno corporativo y establecer las políticas y medidas necesarias para su mejor aplicación.
- f) Aprobar una vez al año la memoria anual de la sociedad, la cual brinda, entre otros aspectos, opiniones u observaciones sobre su desempeño financiero, factores de riesgo relevantes, acontecimientos significativos para la sociedad, relaciones con partes vinculadas y los efectos de las disposiciones o acuerdos de la Junta General de Accionistas.
- g) Aprobar la política de información de la sociedad, así como supervisar su cumplimiento.
- h) Nombrar y cesar al auditor interno.
- i) Evaluar la política de Dividendos cada tres años, y verificar su ejecución.
- j) Divulgar los estándares adoptados en materia de gobierno corporativo en un informe anual, el cuál será publicado en la memoria anual.

6.2 Así mismo podrá delegar sus atribuciones en la medida que la ley y el Estatuto lo permitan, a miembros de la gerencia y/o a terceros.

6.3 El Directorio está facultado para efectuar periódicamente evaluaciones a su propia gestión. La evaluación al Directorio puede ser también realizada por asesores externos.

Artículo 7°.- Funciones específicas relativas a los Mercados de Valores

7.1 El Directorio adoptará y ejecutará cuantos actos y medidas sean precisos para asegurar la transparencia de la Sociedad ante los mercados financieros, promover una correcta formación de los precios de las acciones de la Sociedad, y desarrollar las funciones que correspondan por el carácter de Sociedad inscrita en el Mercado de valores.

7.2 La Sociedad dispondrá de unas Normas Internas de Conducta en el ámbito del Mercado de Valores que deberán ser observadas por lo miembros del Directorio y el resto de su personal cuya actuación se relacione o pueda relacionarse con dicho mercado.

Artículo 8°.- Principios de actuación del Directorio

8.1 Los directores deben llevar a cabo sus labores con buena fe, diligencia, elevados estándares de ética, cuidado y reserva debidos, actuando siempre con lealtad y en interés de la sociedad.

8.2 El Directorio como órgano actúa con unidad de criterio y los directores ejercen sus funciones con independencia de criterio.

8.3 La sociedad cuenta con una Norma de Ética y Conducta que es exigible a sus directores, gerentes, funcionarios y demás colaboradores de la sociedad, el cual

comprende criterios éticos y de responsabilidad profesional, incluyendo el manejo de potenciales casos de conflictos de interés.

Artículo 9°.- Convocatoria

- 9.1 El Presidente convocará a sesiones de Directorio en las oportunidades que lo estime conveniente para la buena marcha de la Sociedad, sin perjuicio de que, al iniciar cada ejercicio anual, el Presidente del Directorio establezca un calendario tentativo de sesiones que será puesto en conocimiento de los Directores.
- 9.2 Cuando la Ley y el Estatuto establezcan plazos y formalidades para las Sesiones de Directorio, éstas deberán de celebrarse, obligatoriamente, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto y la Ley.
- 9.3 Podrán realizarse sesiones no presenciales a través de medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y que garanticen la autenticidad del acuerdo. En este caso, se enviará el Acta Final por correo electrónico a todos los Directores para su aprobación, lo que podrá hacerse también por correo electrónico.
- 9.4 Las convocatorias a las sesiones, podrán efectuarse por carta, correo electrónico u o cualquier tipo de comunicación de la que quede constancia de su recepción. El Presidente del Directorio, remitirá la convocatoria, a todos los miembros del Directorio. Deberá mantenerse un archivo del envío y la recepción de la convocatoria a todos los directores.
- 9.5 La convocatoria se hará con una anticipación no menor de tres (3) días calendario, a la fecha fijada para la reunión.
- 9.6 No obstante, si se encontraran reunidos la totalidad de los directores, acordaran reunirse y aceptaran los puntos propuestos para la reunión, así como en el caso de sesiones no presenciales, todos los directores estuvieran de acuerdo con los temas que se propongan aprobar, no será necesaria la convocatoria previa, teniéndose por convocada y válida la sesión y los acuerdos adoptados.

Artículo 10°.- Quórum y Acuerdos

- 10.1 El Directorio quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión personalmente o debidamente representados por otros directores, la mitad más uno de sus miembros. Si el número de directores es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquél.
- 10.2 Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los miembros que participen en la sesión.
- 10.3 El Presidente o el Vicepresidente del Directorio, de ser el caso, promoverá la participación activa de los directores en los asuntos que sean sometidos a su consideración. Cada Director tiene derecho a un voto.

Artículo 11°.- Comités

- 11.1 Los comités que conforme el Directorio estarán presididos por directores independientes. El Directorio podrá determinar el número de miembros de cada comité y designar a los directores que los integran por periodos anuales. Asimismo aprueba los reglamentos que rigen cada uno de los comités especiales que constituye.

11.2 Cada miembro del Comité tendrá un voto. El Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate.

El Presidente del Comité procurará que las conclusiones de las sesiones se obtengan por consenso, de manera que las mismas se transmitan al Directorio en forma unitaria.

La convocatoria de las sesiones será comunicada por el Secretario del Comité con una antelación mínima de tres (03) días calendario, a cada uno de sus miembros por carta, correo electrónico o cualquier otro medio escrito.

11.3 El secretario del Comité levantará un acta de cada sesión, dándose cuenta al pleno del Directorio de los asuntos tratados para su aprobación, de ser el caso.

11.4 Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Comité podrá recabar el asesoramiento de abogados y otros profesionales externos, en cuyo caso el Secretario del Directorio, a requerimiento del Presidente del Comité, dispondrá lo necesario para la contratación de tales profesionales, cuyo trabajo se rendirá directamente al Comité.

El Directorio podrá no autorizar su contratación en consideración tanto a su innecesidad para el desempeño de las funciones encomendadas, cuanto a su cuantía (desproporcionada en relación con la importancia del problema y los activos e ingresos de la sociedad) cuanto, finalmente, por la posibilidad de que dicha asistencia técnica sea prestada adecuadamente por expertos y técnicos de la propia Sociedad.

11.5 Cualquier miembro del equipo gerencial o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin, estará obligado a asistir a las sesiones del Comité y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga.

11.6 El Directorio ha constituido el Comité de Auditoría

El Comité de Auditoría, tiene la función de servir de apoyo al Directorio de la Sociedad en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económica-financiera, de los controles ejecutivos, supervisión de los sistemas de registro, de la independencia del auditor externo, así como del cumplimiento de las disposiciones legales, de ámbito nacional, y normas internas de la Sociedad, relacionadas con las conductas en el mercado de valores.

11.6.1 El Comité de Auditoría, estará conformado por dos (02) Directores independientes y dos (02) Directores dependientes. Se reunirá cuantas veces su Presidente lo juzgue necesario, debiendo reunirse por lo menos dos veces al año, antes de la comunicación de los resultados semestrales y anuales ante la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV para su correspondiente publicación.

Cada miembro del Comité de Auditoría recibirá una remuneración equivalente a la mitad del monto de la dieta aplicable a cada Director, acordada en la correspondiente Junta Obligatoria Anual de Accionistas. Para efectos del cálculo, el monto anual de la dieta se dividirá entre doce (12) y se pagara el cincuenta por ciento (50%) de ese monto, por cada sesión del Comité de Auditoría al que asista, con un máximo de cuatro sesiones remuneradas en cada período.

11.6.2 Tendrá entre sus principales funciones las siguientes:

i) Supervisión de la Función de Auditoría Interna

- Proponer al Directorio la designación y cese del Auditor Interno, que será el responsable de la actividad de auditoría interna en la sociedad.
- Evaluar el desempeño del Auditor Interno.
- Proponer anualmente al Directorio el Plan de Auditoría interna.
- Supervisar la ejecución del Plan de Auditoría interna.
- Informar al Directorio de las observaciones y recomendaciones de la Auditoría Interna.

ii) Certificación y Verificación del desempeño de los Auditores Externos

- Proponer al Directorio, para su sometimiento a la Junta Obligatoria Anual de Accionistas, los estados financieros auditados y el dictamen de los auditores externos de la sociedad.
- Velar porque la Auditoría Externa satisfaga los requerimientos de los organismos oficiales.
- Verificar la independencia del Auditor Externo, en particular evaluar todas aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia.

iii) Revisión de la calidad y transparencia de los reportes financieros

- Asegurar que los criterios contables vigentes en cada momento se aplican adecuadamente en la elaboración de los estados financieros que el Directorio presenta a la Junta y procurar que la empresa implemente las normas internacionales de contabilidad.
- Revisar las cuentas de la sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, guardando uniformidad con el ejercicio anterior.
- Conocer con carácter previo a su presentación a la SMV, los estados financieros de la Sociedad contenidos en los informes semestrales y anuales, asegurándose que:
 1. Expresan la fiel imagen del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de las operaciones y que contienen la información necesaria y suficiente para su comprensión.
 2. Explican con claridad y sencillez los riesgos económicos, financieros y jurídicos en que se pudiera incurrir.
 3. Verifican que las Cuentas Anuales han sido certificadas por el Gerente Económico Financiero de la Sociedad.
 4. Conocer todos los cambios relevantes referentes a los principios contables utilizados y a la presentación de los estados financieros.

iv) Vigilancia del cumplimiento de las Disposiciones Legales y Normativa Interna

- El Comité vigilará el cumplimiento de las disposiciones legales, de ámbito nacional, en asuntos relacionados con las conductas

en el mercado de valores y, de modo especial, el cumplimiento de dicha normativa por los Directores.

- Se asegurará de que los códigos de conducta internos ante el mercado de valores de la Sociedad, cumplen en todo momento las exigencias normativas y son adecuados para la Sociedad.
- Examinará los proyectos de códigos de conducta en los mercados de valores de la Sociedad, y sus reformas, así como emitirá opinión sobre los mismos.

v) Otras funciones

- El Comité de Auditoría estudiará cualquier otro asunto que le sea remitido por el pleno del Directorio, o por su Presidente.

11.7 El Directorio podrá constituir comités adicionales para ocuparse de temas concretos en la medida que lo estime pertinente.

CAPÍTULO TERCERO Nombramiento y cese de directores

Artículo 12°.- Nombramiento

- 12.1 La Junta General de Accionistas, o el Directorio en el supuesto de vacancia en el cargo, son los órganos competentes para elegir a los miembros del Directorio, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Sociedades y en el Estatuto Social.
- 12.2 El Directorio procurará que la elección de candidatos al Directorio recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia. Asimismo, promueve que al menos un tercio del Directorio esté constituido por directores independientes.
- 12.3 El Directorio no podrá proponer o designar para cubrir un puesto de Director Independiente a personas cuya situación o sus relaciones con la Sociedad, puedan mermar su independencia, para lo cual el Directorio tendrá en cuenta las relaciones familiares y profesionales del candidato con los ejecutivos, con los accionistas significativos y sus representantes en el Directorio y con otros terceros relacionados con la Sociedad.

Artículo 13°.- Requisitos para ser director

- 13.1 Los Directores Independientes deberán ser personas de reconocido prestigio profesional que puedan aportar su experiencia y conocimientos al Directorio de la Sociedad y deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 5.2.2. para poder ser considerados Directores independientes.
- 13.2 Conforme al Estatuto Social, no pueden ser directores:
- a) Los incapaces;
 - b) Los quebrados;
 - c) Los que por razón de su cargo o funciones estén impedidos de ejercer el comercio;
 - d) Los funcionarios y servidores públicos, que presten servicios en entidades públicas cuyas funciones estuvieran directamente vinculadas al sector

- económico en el que la Sociedad desarrolla su actividad empresarial, salvo que representen la participación del Estado en dichas sociedades.
- e) Los que tengan pleito pendiente con la Sociedad en calidad de demandantes o estén sujetos a acción social de responsabilidad iniciada por la Sociedad y los que estén impedidos por mandato de una medida cautelar dictada por la autoridad judicial o arbitral; y,
 - f) Los que sean directores, administradores, representantes legales o apoderados de Sociedades o socios de compañías que tuvieran en forma permanente intereses opuestos a los de la Sociedad o que personalmente tengan con ella oposición permanente.

Artículo 14°.- Duración del cargo

- 14.1 Los Directores ejercerán su cargo durante el plazo de un (01) año, pudiendo ser reelegidos por periodos de igual duración.
- 14.2 Los directores designados por el Directorio, en caso de vacancia ejercerán su cargo por el período que resta al Directorio.

Artículo 15°.- Cese y renuncia

- 15.1 Sin perjuicio de la facultad de la Junta General de Accionistas en cuanto a remoción de los directores, el cargo de director cesará cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados, fallecimiento, renuncia y en todos los supuestos en que así proceda de acuerdo con la ley, el Estatuto Social y el presente Reglamento.
- 15.2 Asimismo, los directores deberán poner su cargo a disposición del Directorio y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente renuncia en los casos siguientes:
 - 15.2.1 Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o impedimento previstos en el presente Reglamento, la ley o el Estatuto Social.
 - 15.2.2 Cuando su permanencia pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o afectar negativamente al funcionamiento del propio Directorio o al crédito y reputación de la Sociedad.
 - 15.2.3 Cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados.
- 15.3 Luego de finalizado el desempeño de su cargo, el director no podrá prestar servicios en otra entidad competidora durante el plazo de dos (02) años, salvo que el Directorio le dispense de esta obligación.

CAPÍTULO CUARTO **Retribución de los directores**

Artículo 16°.- Retribución de los directores

- 16.1 La retribución de los directores será determinada mediante la Junta Obligatoria Anual de Accionistas, a propuesta del Directorio y de conformidad con el

- Estatuto Social y la ley. La retribución de los directores combina el reconocimiento a la experiencia profesional y la dedicación hacia la sociedad, con criterio de racionalidad.
- 16.2 Percibirán la retribución correspondiente, los directores que asistan a las sesiones y los que se hubiesen hecho representar por otro director conforme a lo señalado en el artículo 19 inciso c).
 - 16.3 Las sesiones pagadas no excederán de doce en un año calendario.

CAPÍTULO QUINTO

Deberes de los directores

Artículo 17°.- Deberes Generales

Es deber de los directores contribuir en la función del Directorio de promover y supervisar la gestión de la Sociedad. En el desempeño de sus funciones, los directores obrarán con diligencia, fidelidad al interés social y lealtad, procurando la mejor defensa y protección de los intereses de la sociedad en beneficio de los distintos grupos de interés.

Artículo 18°.- Deber de lealtad y fidelidad

- 18.1 En cumplimiento al deber de lealtad y fidelidad, a que están sujetos, los directores no pueden adoptar acuerdos que no cautelen el interés social, ni usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales o de negocios de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo.
- 18.2 El director que en cualquier asunto tenga interés en contrario al de la Sociedad debe manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y resolución concerniente a dicho asunto.
- 18.3 El director que contravenga las disposiciones de este artículo es responsable de los daños y perjuicios que cause a la Sociedad y puede ser removido por el Directorio o por la Junta General a propuesta de cualquier accionista o director.

Artículo 19°.- Deber de diligente administración

Los directores deberán cumplir en virtud del deber de diligente administración, las siguientes obligaciones:

- a) Obtener toda la información necesaria y preparar adecuadamente las sesiones del Directorio y las reuniones de los órganos sociales a los que pertenezca.
- b) Participar activamente en las reuniones de los órganos que forme parte, deliberando al momento de la toma de decisiones.
- c) De no poder asistir a la sesión a la que ha sido convocado podrá hacerse representar por otro director mediante carta simple dirigida al Presidente del Directorio.
- d) Cumplir con las tareas encomendadas por el Directorio, siempre que se encuentre razonablemente comprendido en el ámbito de sus facultades.
- e) Oponerse a los acuerdos contrarios a ley, al Estatuto Social o al interés social.

- f) Promover la investigación de cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad y la vigilancia de cualquier situación de riesgo de la que haya tenido noticia.

Artículo 20°.- Deber de confidencialidad

- 20.1 Los directores, aún después de cesar en sus funciones, deberán guardar secreto de toda la información de carácter confidencial a que tengan acceso en el ejercicio de su cargo, estando obligados a guardar reserva de informaciones, datos, informes o antecedentes que conozcan de la Sociedad o del Grupo al que, en su caso, pertenezca ésta, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación.
- 20.2 La obligación anterior no impedirá comunicar información confidencial cuando dicha comunicación tenga lugar en el ejercicio normal de sus funciones y quede adecuadamente garantizado el deber de reserva del destinatario de la información.

En particular, se entenderá que los Directores actúan en el ejercicio normal de su cargo cuando procuren información a la sociedad matriz a la que, en su caso, pertenezca la Sociedad, con objeto de:

- a) Facilitar el cumplimiento de sus obligaciones legales, tales como: (i) la preparación de sus estados financieros, tanto individuales, como consolidados; (ii) el cumplimiento de sus obligaciones de información periódica frente a las autoridades competentes; y (iii) la realización del análisis y seguimiento de los aspectos fiscales, a los efectos de la consolidación fiscal.
 - b) Diseñar la política del Grupo y el ejercicio de su dirección unitaria.
 - c) Cumplir cualesquiera otras finalidades cuando resulte conveniente para el interés social de la Sociedad o, en su caso, su matriz, tales como, entre otras, la obtención y renovación de calificaciones crediticias.
- 20.3 No será considerada como información confidencial aquella que sea de dominio público o que sea conocido generalmente por el público, o que los directores estén obligados a revelar por mandato legal.

Artículo 21°.- Obligación de no competencia

- 21.1 Los directores no podrán desempeñar, por sí o por persona interpuesta, cargos de todo orden en empresas o sociedades competidoras de la Sociedad, ni tampoco prestar a favor de las mismas servicios de representación o asesoramiento. Tampoco podrán participar, por cuenta propia o de terceros, en actividades que compitan con la Sociedad, sin el consentimiento previo y expreso de ésta.
- 21.2 Se exceptúan las funciones, cargos y servicios que puedan desempeñarse (i) en sociedades en las que se actúe en representación de los intereses de la Sociedad o, en su caso, del Grupo al que pertenezca ésta, o (ii) en aquellos otros supuestos en los que el Directorio le dispense de la anterior restricción por considerar que, por no desarrollarse competencia efectiva con la Sociedad o por otras razones, no se ponen en riesgo los intereses sociales, conforme a lo que determine el informe técnico del negocio respectivo.

Artículo 22°.- Uso de información y de los activos sociales

El director no podrá hacer uso con fines privados de información no pública de la Sociedad o, en su caso, del Grupo al que pertenezca ésta (“Grupo”).

El director podrá usar la información cuyo uso no perjudique a la Sociedad o el Grupo y en caso de inexistencia de un derecho de exclusiva de la Sociedad o del Grupo. Asimismo, podrá utilizar información que sea irrelevante para operaciones de adquisición o venta de valores de la Sociedad o de cualesquiera de las sociedades del Grupo. En todo caso deberán observarse las normas de conducta establecidas en la legislación del mercado de valores y en las Normas Internas de Conducta de la Sociedad en el ámbito de Mercado de Valores.

22.1 El director no podrá hacer uso de los activos de la Sociedad o, en su caso, del Grupo al que pertenezca ésta, ni tampoco valerse de su posición en esta última, para obtener una ventaja patrimonial, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada.

22.2 El director no podrá recibir préstamos de la sociedad o de cualquier empresa de su grupo económico, a menos que cuente con autorización previa del Directorio.

Artículo 23°.- Oportunidades de negocio

23.1 Los directores no pueden aprovechar en beneficio propio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en el ejercicio de su cargo, utilizando los medios de información de la Sociedad o en circunstancias tales que permitan razonablemente suponer que el ofrecimiento del tercero estaba en realidad dirigido a la Sociedad o cualquiera de las sociedades del Grupo al que, en su caso, pertenezca ésta.

23.2 Se exceptuarán de la limitación referida en el párrafo anterior, aquellos casos en los que la Sociedad desista de explotar oportunidades de negocio previamente ofrecidas por un director y su aprovechamiento por este último sea autorizado por el Directorio, previo informe.

Artículo 24°.- Derecho de Información

Los directores tienen derecho a ser informados por la gerencia de todo lo relacionado con la marcha de la Sociedad. Este derecho debe ser ejercido en el seno del Directorio y de manera de no afectar la gestión social.

CAPÍTULO SEXTO Estructura del Directorio

Artículo 25°.- Presidente y Vicepresidente del Directorio

25.1 El Presidente será designado por el Directorio, salvo que haya sido designado por la Junta General de Accionistas.

25.2 Al Presidente del Directorio, además de las funciones y facultades que tiene atribuidas por ley, el Estatuto Social y el presente Reglamento, le corresponde la efectiva dirección de los negocios de la Sociedad, de acuerdo siempre con las decisiones y criterios fijados por la Junta General de Accionistas y el Directorio.

- 25.3 Le corresponde al Presidente del Directorio ejecutar los acuerdos del propio Directorio, órgano al que representa permanentemente con los más amplios poderes, pudiendo adoptar, en casos de urgencia, las medidas que juzgue convenientes a los intereses de la Sociedad.
- 25.4 Dentro de las funciones del Presidente se encuentran:
- a) Convocar al Directorio y presidir sus sesiones;
 - b) Dirigir las deliberaciones de los órganos de la Sociedad que preside;
 - c) Su voto será dirimente en las decisiones del Directorio que generen empate;
 - d) Velar por el fiel cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de la Sociedad;
 - e) Autorizar con su visto bueno actas y certificaciones;
 - f) Presidir la Junta General y los actos especiales de la Sociedad; dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones y poner término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto y ordenar las votaciones; resolver las dudas que se susciten sobre la agenda y, en general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para el mejor desarrollo de la reunión, tal como se regula en el Reglamento de la Junta General de Accionistas;
 - g) Ejercer las funciones de representación institucional.
 - h) Ejercer cualquier otra facultad que el Directorio le delegue.
- 25.5 El Vicepresidente será designado por el Directorio, salvo que este haya sido designado por la Junta General de Accionistas, quien se encargará de sustituir al Presidente por delegación, ausencia o enfermedad de éste y, en general, en todos los casos, funciones o atribuciones que se consideren oportunos por el Directorio o por el mismo Presidente.

Artículo 26°.- Secretario del Directorio

- 26.1 El Presidente podrá designar un Secretario de Directorio. Puede ser designado secretario un miembro del Directorio, un Gerente o algún otro funcionario de la empresa. Si el Secretario no es miembro del Directorio, asistirá a las sesiones sin voz ni voto.

El Secretario será responsable de:

- a) Brindar la información necesaria a los Directores previa a cada Sesión de Directorio que se convoque.
 - b) Redactar las actas correspondientes a las sesiones.
 - c) Conservar las actas.
 - d) Asistir al Presidente del Directorio en todo aquello que éste necesite.
- 26.2 En caso de inasistencia del Secretario a una sesión, sus funciones serán asumidas por el funcionario de la empresa designado por el Presidente.

Disposición Final.-

La condición de director supone la aceptación por escrito del presente Reglamento, así como la declaración de que no está incurso en ninguna de las incompatibilidades establecidas en el mismo.